

SANTIAGO, 20.OCT.010.

VISTOS:

a) Los principios de probidad administrativa, transparencia y publicidad y publicidad de los actos administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) La Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La Resolución @ N° 4 de fecha 30.SEP.010 de la Jefatura Nacional de Criminalística.

g) La solicitud presentada por don José María BALMACEDA MONTERO, en la dirección electrónica pdí.transparente@investigaciones.cl y que fuera asignada bajo el folio N° AD010C-0000226, mediante la cual solicita copia del Sumario Administrativo N° 47-2009 de la Jefatura Nacional Criminalística y en subsidio, del dictamen recaído en el mismo proceso sumarial y de las últimas resoluciones recaídas en él.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República dispone que las leyes vigentes sobre materias que conforme a la propia Carta Fundamental deban ser reguladas por medio de una ley orgánica constitucional o aprobadas con quórum calificado, se entiende que cumplen con este requisito y por ello seguirán aplicándose, en todo aquello que no sea contrario a la Constitución, mientras no se dicten los cuerpos legales respectivos.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137 inciso 2° que "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa."

En ese sentido el Sumario Administrativo N° 47-2009 de la Jefatura Nacional de Investigación Criminalística, que se sustancia en esta Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra en plena tramitación a propósito de la ejecución de la Resolución N° 4 de fecha 30.SEP.010 de la Jefatura Nacional de Criminalística, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el ex -funcionario inculcado, encontrándose éste notificado de dicho procedimiento y – en consecuencia – pendiente la resolución del Director General que se pronuncie con respecto a acoger o rechazar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

4. Que, el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

5. La Contraloría General de la República, respecto de la publicidad de los actos de la Administración Pública ha resuelto en el Dictamen N° 50.792, de Septiembre de 2009 que: "en virtud de los principios de probidad, transparencia y publicidad de los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y, en atención a lo previsto en los artículos 8° de la Carta Fundamental; 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 4°, 11, 16, 17 y 21 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales, en armonía con el artículo 10 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establecen que todas las personas, incluidos los terceros ajenos al procedimiento que les dio origen, tienen el derecho a acceder a los actos administrativos cuya tramitación se encuentre finalizada. En tanto que los interesados en un procedimiento administrativo pueden obtener copias de los diversos documentos que rolan en el expediente respectivo (aplica dictámenes N°s. 33.438, de 2008 y 34.185, de 2009)".

6. En este caso, el artículo 137 del Estatuto Administrativo se constituye como disposición legal de aprobación por quórum calificado, en aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8°, ambos de la Constitución Política de la República.

Que la publicidad del contenido de la encuesta sumarial N° 47-2009, pendiente en su tramitación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, vulnerando con el acceso a la información pública solicitada, las atribuciones para determinar las responsabilidades administrativas de alguno de los funcionarios públicos de sus filas, por los hechos que dieron origen a la pieza sumarial, aun cuando dichos funcionarios se encuentren en situación de retiro.

Encontrándose pendiente resolver, acogiendo o rechazando, el recurso de apelación interpuesto por el funcionario inculcado, **la encuesta sumarial cuyas copias solicita no se encuentra afinada o finalizada**, siendo este requisito indispensable para que proceda, a su respecto como tercero, el derecho de obtener copia de las piezas sumariales indicadas.

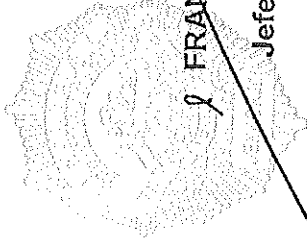
7. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". En ese contexto, lo que reúne el sumario administrativo N° 47-2009, al tratarse de una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas que se encuentra en etapa de decisión de los hechos ocurridos y de

la responsabilidad administrativa que pudiera afectar a los funcionarios involucrados en la encuesta sumarial, son antecedentes que efectivamente – de ser puestos a disposición del público – afectan el debido proceso administrativo de la Policía de Investigaciones de Chile.

RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria, ambos de la Constitución Política de la República de Chile, a lo dispuesto por el artículo 137 del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, a lo que dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, lo dictaminado por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 50.792 citado, se deniega, el acceso a la información solicitada por don José María BALMACEDA MONTERO de obtener copia del Sumario Administrativo N° 47-2009, que se encuentra actualmente en tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos con aprobación de quórum calificado; y en segundo término, por cuanto la referida encuesta sumarial se encuentra aún en tramitación, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva, acerca de la responsabilidad administrativa de los involucrados, encontrándose entonces pendiente la adopción de la resolución que procede.

2° NOTIFÍQUESE, al requirente don José María BALMACEDA MONTERO al correo electrónico señalado, que es: josemariabal@gmail.com.



FRANCISCO PALMA FRANJÓLA
Prefecto
Jefe Nacional de Criminalística

LCH/bca

Distribución:

- José María Balmaceda Montero (1)
- Jejur (1) ✓
- Archivo (1)